

tades que la propia Orden impugnada recuerda en la forma que la misma recoge.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.084.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.084, promovido por don José Piera Cabañes contra Orden de este Departamento de fecha 28 de junio de 1963, sobre alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 6 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así

«Fallamos: Que desestimamos este recurso interpuesto por don José Piera Cabañes contra Orden ministerial de Obras Públicas dictada en 28 de junio de 1963, sobre alumbramiento de aguas; declaramos ser la misma conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.809.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.809, promovido por don Juan Medina Moltó, funcionario de Obras Públicas jubilado, contra resolución de este Departamento de 31 de enero de 1964 que desestimó recurso de reposición impugnando las Ordenes de 27 de noviembre y 27 de julio de 1963, referente al abono de remuneraciones complementarias de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 24 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Juan Medina Moltó contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 31 de enero de 1964, que desestimó recurso de reposición impugnando las Ordenes del mismo Ministerio de 27 de noviembre y 27 de julio de 1963, referentes al abono de remuneraciones complementarias de 1963; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.918.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.918, promovido por don Martiniano Fernández Fernández contra Ordenes de este Departamento de 2 de noviembre de 1963 y 28 de enero de 1964, la primera de las cuales desestimó alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de julio de 1963, denegatoria de autorización para presentar proyecto de servicio regular de

transporte de viajeros por carretera entre Castrocalbón y el kilómetro 35 de la carretera número 133, como hijuela de la concesión de servicio de viajeros de Truchas a La Bañeza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Martiniano Fernández Fernández contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1963 y 28 de enero de 1964, desestimatoria la primera del recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 8 de julio de 1963—de referencias en el cuerpo de esta sentencia—y la segunda del recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos declarar, como declaramos, que ambas Ordenes son conformes a Derecho y, por consiguiente, válidas y subsistentes. Absolviendo de la demanda a la Administración del Estado; sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona) autorización para aprovechar aguas subterráneas del barranco de La Feixa, en término municipal de Mas Boquera, con destino al abastecimiento de dicho Municipio.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vandellós para aprovechar hasta un caudal de 1,16 litros por segundo durante cinco horas y veinticuatro minutos cada día, equivalente a un volumen de 22.500 litros diarios de aguas subterráneas del barranco de La Feixa o Barrancada, en su término municipal, con destino al abastecimiento del agregado denominado Mas Boquera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Tarragona, en octubre de 1962, por el Ingeniero de Caminos, Director de Vías y Obras provinciales, don Juan Llanós de Viñals, por un importe de ejecución material de 103.915,49 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento titular de la presente autorización queda obligado a construir un módulo que limite el caudal al autorizado o a establecer un sistema que determine el caudal de agua elevado, cuando así lo exija la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

5.ª Cuando el Ayuntamiento de Vandellós decida efectuar las instalaciones definitivas del abastecimiento con la realización de la red de distribución domiciliaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas el proyecto complementario descriptivo de dicha red de distribución y un estudio de las tarifas a aplicar a los usuarios para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, previamente a su aplicación.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.